

# GACETA OFICIAL

AÑO CI PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2005 N° 25,390

## CONTENIDO

### ASAMBLEA NACIONAL LEY N° 31

(De 20 de septiembre de 2005)

**"QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL COBRO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DEL DIESEL PARA USO DEL TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO"..... PAG. 3**

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS RESOLUCION N° 447

(De 20 de septiembre de 2005)

**"DETERMINAR DE MANERA TRANSITORIA, POR SIETE (7) DIAS EL PERIODO DEL CALCULO DEL PRECIO DE PARIDAD DE IMPORTACION, EN BASE A LAS COTIZACIONES DE PRECIOS FOB COSTA DEL GOLFO DE LOS ESTADOS UNIDOS (USCG)". ..... PAG. 4**

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA RESOLUCION N° 57

(De 14 de septiembre de 2005)

**"ACEPTAR LA RENUNCIA EXPRESA A LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DEL SEÑOR VICTOR ERNESTO BROWN ROYAL, CON CEDULA N° 8-714-2245". ..... PAG. 6**

### RESOLUCION N° 58

(De 14 de septiembre de 2005)

**"ACEPTAR LA RENUNCIA EXPRESA A LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DE LA SEÑORA CAROL IVETTE ARRIETA CASTILLO, CON CEDULA N° PE-6-836". ..... PAG. 8**

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS RESOLUCION N° 277

(De 28 de junio de 2005)

**"CONCEDER A LA EMPRESA CONSORCIO AZUR, S.A., RENOVACION DE LA LICENCIA N° 50 DE 1 DE JUNIO DE 2001, PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN". ..... PAG. 10**

### RESOLUCION N° 358

(De 22 de agosto de 2005)

**"CONCEDER A LA LICENCIADA SHEILA CUESTA, CON CEDULA N° 8-377-857, AGENTE CORREDORA DE ADUANA, CON LICENCIA N° 252, RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS". ..... PAG. 12**

CONTINUA EN LA PAG. 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.20

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de  
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CIRCULAR N° 07-2005-DMYSC-CERPAN**

(De 8 de septiembre de 2005)

“ENDOSO DE CERPAN EN GARANTIA BANCARIA” ..... PAG. 14

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)**  
**RESOLUCION AG-0486-2005**

(De 8 de septiembre de 2005)

“QUE CONFORMA LA COMISION CONSULTIVA AMBIENTAL DEL DISTRITO DE LOS POZOS,  
PROVINCIA DE HERRERA” ..... PAG. 14

**INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA**  
**RESOLUCION N° 213 DG/DAJ**

(De 26 de agosto de 2005)

“ADOPTAR EL LOGO OFICIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA”. ..... PAG. 18

**CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACION**  
**DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS (SIACAP)**  
**ADDENDA N° 1 AL CONTRATO DE SERVICIOS N° 1**

(De 17 de agosto de 1999)

“CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE AHORRO Y  
CAPITALIZACION DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS (SIACAP) Y EL  
CONSORCIO BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. Y WALL STREET COMPANIA BURSATIL, S.A.  
(ACTUALMENTE BBVA HORIZONTE, S.A.)” ..... PAG. 21

**FE DE ERRATA**

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACION DE LA OPINION N° 10-2005  
DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N° 25,374  
DE 30 DE AGOSTO DE 2005. DONDE DICE: “OPINION N° 10-2005 DE 4 DE AGOSTO DE  
2005”. DEBE DECIR: “OPINION N° 10-2005 (DE OFICIO) (DE 4 DE AGOSTO DE 2005).

**AVISOS Y EDICTOS** ..... PAG. 23

**ASAMBLEA NACIONAL**  
**LEY N° 31**  
(De 20 de septiembre de 2005)

**Que suspende temporalmente el cobro del impuesto al consumo del diésel para uso del transporte público colectivo**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**  
**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se suspende, hasta el 15 de enero del año 2006, el cobro del impuesto al consumo contemplado en el artículo 1057-G del Código Fiscal, referente al diésel liviano para el uso del transporte público colectivo.

**Artículo 2.** El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, establecerá las medidas reglamentarias para la debida fiscalización de la suspensión establecida en el artículo anterior, para que se dirija de manera exclusiva al sector de transporte público colectivo, a fin de evitar aumentos en sus costos de operación y que estos se traduzcan en un posible aumento del pasaje.

**Artículo 3.** Se establecen como renta sustitutiva de la suspensión temporal del impuesto al consumo del diésel liviano para uso del transporte público colectivo, mencionado en el artículo 1 de la presente Ley, los excedentes en los ingresos corrientes provenientes de la aplicación de la Ley 6 de 2005, que implementa un programa de equidad fiscal. En consecuencia, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República harán los ajustes fiscales correspondientes.

**Artículo 4.** La persona natural o jurídica autorizada para la venta del combustible exonerado establecido en el artículo 1 de la presente Ley, que expendi diésel liviano a personas o automóviles que no se dediquen al transporte público colectivo, será sancionada con multa de mil balboas (B/.1,000.00) a veinte mil balboas (B/.20,000.00), de acuerdo con lo que establece la Ley 8 de 1987, que regula las actividades relacionadas con los hidrocarburos.

Los transportistas que incurran en el uso indebido de la exoneración temporal de este impuesto, serán sancionados por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre con multa de cien balboas (B/.100.00) a mil balboas (B/.1,000.00).

Se faculta al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio e Industrias, para dar fiel cumplimiento a esta disposición.

**Artículo 5.** La presente Ley se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 30 de 17 de agosto de 2005.

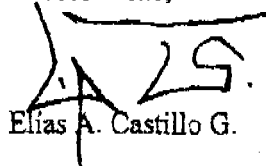
Artículo 6. Esta Ley modifica temporalmente el artículo 1057-G del Código Fiscal.

Artículo 7. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

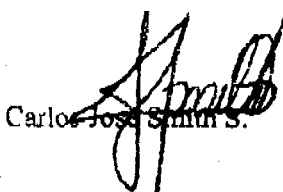
Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

El Presidente,



Elias A. Castillo G.

El Secretario General,



Carlos José Smith S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2005.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República



RICAURTE VÁSQUEZ MORALES  
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS  
RESOLUCION N° 447  
(De 20 de septiembre de 2005)

EL DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 78 de Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003 modificado por el Decreto de Gabinete No. 5 de 13 de abril de 2005 establece que la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias establecerá el Precio de Paridad de Importación de los productos derivados del petróleo en la República de Panamá, que será el precio sugerido al cual las empresas importadoras - distribuidoras de productos derivados de petróleo deberán comprar para la venta en el territorio aduanero de la República de Panamá, entregado en cargadero de camiones o sea el precio máximo CIF cargadero de camiones en la Zona Libre de Petróleo".

Que el artículo 81 del Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003 modificado por el Decreto de Gabinete No. 5 de 13 de abril de 2005 establece que los Precios de Paridad de Importación de los derivados de petróleo líquidos y de gas licuado de petróleo (L.P.G.) se determinarán cada catorce (14) días, el día miércoles, basándose en el promedio aritmético de los precios FOB Costa del Golfo de los Estados Unidos (USCG) de los 14 días anteriores (miércoles a martes) y se oficializará a partir del inicio del día jueves.

Que el párrafo segundo del artículo 81 en comento, faculta a la Dirección General de Hidrocarburos a determinar los Precios de Paridad de Importación en forma transitoria cada siete (7) días, el día miércoles, en lugar de cada 14 días, cuando las circunstancias así lo exijan, por razón de variaciones o cambios drásticos o inusuales en los precios internacionales de los productos o por alguna otra causa anómala. Una vez desaparezcan las circunstancias que dieron origen al cambio, la Dirección General de Hidrocarburos inmediatamente volverá a realizar dicha determinación cada catorce (14) días.

Que debido al Huracán Katrina en la Costa del Golfo de Los Estados Unidos se afectaron áreas productoras de crudo y derivados del petróleo, y como resultado se redujo la producción de petróleo y de producto refinados; situación que trajo como consecuencia una subida drástica o inusual de los precios.

Que se hace necesario establecer, en forma transitoria los cálculos del Precio de Paridad de Importación, que regirán durante el periodo del 22 al 28 de septiembre de 2005, a fin de por una sola vez se realice cada 7 días, debido a los cambios inusuales de los precios internacionales.

#### REGUELVE:

**PRIMERO:** Determinar de manera transitoria, por siete (7) días el periodo del cálculo del Precio de Paridad de Importación, en base a las cotizaciones de precios FOB Costa del Golfo de los Estados Unidos (USCG), comprendidos entre el 14 al 20 de septiembre del año 2005, para que rijan en la semana del 22 al 28 de septiembre.

**SEGUNDO:** Una vez determinado el nuevo precio de paridad el día miércoles 21 de septiembre, se restablecerá la vigencia del cálculo del precio de paridad cada catorce (14) días.

**TERCERO:** Esta resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
WOLFRAM E. GONZALEZ M.  
Director General de Hidrocarburos

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
RESOLUCION N° 57  
(De 14 de septiembre de 2005)**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor VÍCTOR ERNESTO BROWN ROYAL, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-714-2245, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República de Panamá señala:

“La Nacionalidad Panameña de origen o adquirida por el Nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la Ciudadanía. La nacionalidad panameña derivada o adquirida por naturalización se perderá por las mismas causas. La renuncia expresa de la nacionalidad se produce cuando la persona manifiesta por escrito al Ejecutivo su voluntad de abandonarla; y la tácita, cuando se adquiere otra nacionalidad o cuando se entra al servicio de un Estado enemigo”.

Que el señor VÍCTOR ERNESTO BROWN ROYAL, nació en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 14 de octubre de 1977 y es hijo de Víctor Ernesto Brown Brunett y Margarita Vielka Royal Aldrete.

Que la información presentada, ha quedado acreditada mediante la presentación del Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.

Que el señor VÍCTOR ERNESTO BROWN ROYAL, manifiesta que actualmente desempeña el cargo de analista en el departamento de personal de los Estados Unidos, lo cual requiere su renuncia expresa a la nacionalidad panameña.

Que la pretensión del señor VÍCTOR ERNESTO BROWN ROYAL, se ajusta a derecho, por tanto, debe accederse a lo impetrado.

Por lo tanto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la renuncia expresa a la Nacionalidad Panameña del señor VÍCTOR ERNESTO BROWN ROYAL, con cédula de identidad personal N° 8-714-2245 y en consecuencia se le comunica de la suspensión de sus derechos ciudadanos.

**SEGUNDO:** Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral para lo que dispone la Ley.

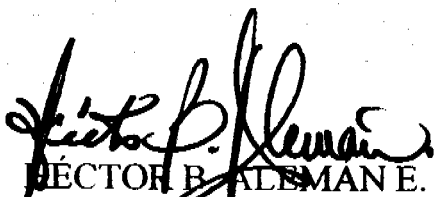
**TERCERO:** Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique al interesado a través del Consulado General de Panamá en Atlanta, Georgia de Estados Unidos de Norteamérica.

**CUARTO:** Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

  
VÍCTOR B. ALEMAN E.  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION N° 58**  
**(De 14 de septiembre de 2005)**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora CAROL IVETTE ARRIETA CASTILLO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° PE-6-836, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República de Panamá señala:

“La Nacionalidad Panameña de origen o adquirida por el Nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la Ciudadanía. La nacionalidad panameña derivada o adquirida por naturalización se perderá por las mismas causas. La renuncia expresa de la nacionalidad se produce cuando la persona manifiesta por escrito al Ejecutivo su voluntad de abandonarla; y la tácita, cuando se adquiere otra nacionalidad o cuando se entra al servicio de un Estado enemigo”.

Que la señora CAROL IVETTE ARRIETA CASTILLO, nació en los Estados Unidos el día 31 de julio de 1963 y es hija de Félix Eduardo Arrieta y Elisa María Castillo Batista.

Que la información presentada, ha quedado acreditada mediante la presentación del Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.

Que la señora CAROL IVETTE ARRIETA CASTILLO, manifiesta que actualmente desempeña el cargo de secretaria en el Departamento de Defensa de los Estados Unidos, lo cual requiere su renuncia expresa a la nacionalidad panameña.

Que la pretensión de la señora CAROL IVETTE ARRIETA CASTILLO, se ajusta a derecho, por tanto, debe accederse a lo impetrado.

**Por lo tanto,**



## RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia expresa a la Nacionalidad Panameña de la señora CAROL IVETTE ARRIETA CASTILLO, con cédula de identidad personal N° PE-6-836 y en consecuencia se le comunica de la suspensión de sus derechos ciudadanos.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral para lo que dispone la Ley.


TERCERO: Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique al interesado a través del Consulado General de Panamá en Washington, D.C. de Estados Unidos de Norteamérica.

CUARTO: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

  
VÍCTOR B. ALEMÁN E.  
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
RESOLUCION N° 277  
(De 28 de junio de 2005)**

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía Y Finanzas, la firma forense Galindo, Arias & López, en calidad de apoderada especial de la empresa CONSORCIO AZUR, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a Ficha 340469, Rollo 57992, Imagen 59 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Pablo Javier Espino, solicita se le conceda renovación de licencia para operar un Almacén de Depósito Especial de Mercancías No Nacionalizadas en el área de la Zonita Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la exposición y venta de perfumes, licores, cigarrillos, relojes, gafas, cosméticos, tratamientos, artículos del hogar, lapiceras y lapiceros finos, bisutería fina, libre de gravámenes fiscales, conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971, y el Contrato de Concesión a título oneroso N°009/DC/04 de 8 de julio de 2004, celebrado entre Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. y la empresa CONSORCIO AZUR, S.A., que vence el 1° de febrero de 2006.

Que la apoderada especial de dicha empresa manifiesta en el memorial petitorio que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones a las disposiciones fiscales, habiendo consignado, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (5-97) N° 88B51198 de 24 de noviembre de 2004, emitida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., por un valor de treinta y cinco mil Balboas (B/.35,000.00), con vencimiento hasta 27 de diciembre de 2005, cuantía fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de Tocumen.

Que la empresa está obligada a mantener vigente o a renovar anualmente la Fianza de Obligación Fiscal de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la fianza, conforme lo dispone la Resolución N°53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa debe contribuir con el tres cuarto del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones, y cumplir con el Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

## RESUELVE:

CONCEDER a la empresa CONSORCIO AZUR, S.A. renovación de la licencia N° 50 de 1 de junio de 2001, para operar un almacén de depósito especial en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

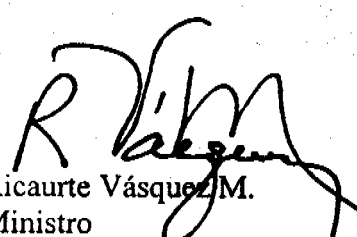
Esta licencia estará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y vence el 1 de febrero de 2006, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto No.290 de 28 de octubre de 1970.

ADVERTIR que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal, causará la cancelación de la misma sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970,  
Modificado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971,  
Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974 y  
Resolución N°53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la  
Contraloría General de la República.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

  
Ricaurte Vásquez M.  
Ministro

  
Julio Henríquez  
Director

**RESOLUCION N° 358**  
**(De 22 de agosto de 2005)**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la licenciada SHEILA CUESTA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-377-857, Agente Corredora de Aduana con licencia N° 252, actuando en su propio nombre y representación, solicita se le conceda renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Que la peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la licenciada SHEILA CUESTA, ha consignado a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza para Corredores de Aduanas No. 89B53780, de 25 de mayo de 2005, expedida por Assa Compañía de Seguros, S.A., por la suma de Cinco mil Balboas con 00/100 (B/5,000.00), y que vence el 10 de junio de 2006.

Que la licenciada SHEILA CUESTA, está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

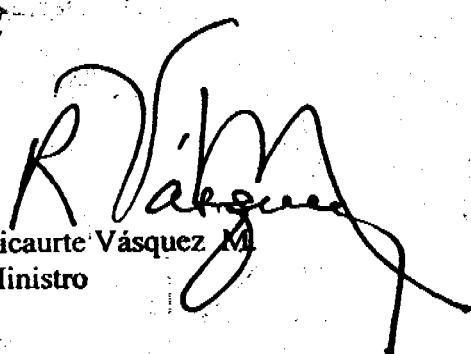
**RESUELVE:**

**CONCEDER** a la licenciada SHEILA CUESTA, Agente Corredora de Aduana, con licencia N° 252, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 a 155 del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir del 27 de julio de 2005 hasta el 26 de julio de 2008.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 142 a 155 del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002;  
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y  
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
Ricaurte Vásquez M  
Ministro

  
Julio Pernion  
Director General de Aduanas

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CIRCULAR N° 07-2005-DMySC-CERPAN  
(De 8 de septiembre de 2005)

**PARA:** TODOS LOS TENEDORES

**DE:** DANI KUZNIECKY  
Contralor General

**ASUNTO:** ENDOSO DE CERPAN EN GARANTÍA BANCARIA.

---

Por este medio hacemos de conocimiento general que cuando los Certificados de Participación Negociable (**CERPAN**), se utilicen como Garantía para el cumplimiento de cualquier transacción bancaria, es necesario que el afiliado o tenedor en Debido Curso, establezca expresamente que **ENDOSA EL CERPAN EN GARANTÍA**.

(Fundamento de Derecho: Artículo 786, 790 y 856 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 3 de la Ley 8 de 1997, modificado por la Ley 76 de 28 de diciembre de 2001 y el Artículo 9 del Decreto Ejecutivo 138 de 5 de noviembre de 2001)".

Atentamente,

  
DANI KUZNIECKY  
Contralor General

---

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)  
RESOLUCION AG-0486-2005  
(De 8 de septiembre de 2005)

“Que conforma la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de los **POZOS**, Provincia de Herrera”.

La suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 41 del 1° de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá, en su Artículo 21, dispone la creación de las Comisiones Consultivas Ambientales provinciales, distritales y

comarcales en la que tendrá participación la sociedad civil, para analizar los temas ambientales y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas, al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y a través del Decreto Ejecutivo N° 57 del 16 de marzo de 2000, se reglamentó la conformación y funcionamiento de estos organismos.

Que la Administración Regional de la Provincia de Herrera de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), ha convocado a los estamentos locales de gobiernos y a la sociedad civil, para conformar la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de **LOS POZOS**, Provincia de Herrera.

Que según el Artículo 40 del Decreto Ejecutivo N° 57 de 16 de marzo de 2000, "Por el cual se reglamenta la conformación y funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales", las Comisiones Consultivas Ambientales Distritales deberán estar integradas por el Alcalde del Distrito, tres (3) Representantes del Concejo Municipal y tres (3) Representantes de la Sociedad Civil del Distrito.

Que conforme a la documentación remitida por el Concejo Municipal del Distrito de **LOS POZOS**, este estamento escogió a sus representantes, recayendo dicha asignación en las siguientes personas:

H. R. PAUBLO MORENO  
H. R. PACIFICO RAMOS  
H. R. AMBROSIO RODRIGUEZ

Que con relación a la escogencia de los integrantes de la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de **LOS POZOS**, en representación de la Sociedad Civil y conforme a lo establecido, para tales efectos, mediante el Decreto Ejecutivo No. 57 del 16 de marzo de 2000, la Administración Regional de Herrera de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), procedió con el trámite, en forma escrita, por medio de cuñas radiales a las organizaciones del distrito para designar a sus representantes, ante la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de **LOS POZOS**, Provincia de Herrera.

Que luego del trámite de convocatoria a que se refiere el precitado Decreto Ejecutivo y conforme a la documentación remitida por las agrupaciones Distritales existentes, representativas de cada sector, ante las que se nominaron candidatos y se eligieron de entre estos a las personas que representaran en la Comisión Consultiva del Distrito de **LOS POZOS**, Provincia de Coclé, de la siguiente manera:

1. Por las Organizaciones No Gubernamentales, de Derechos Humanos, Clubes Cívicos:  
**SR. AGAPITO SÁNCHEZ**  
**SR. JAVIER SAMANIEGO (Suplente)**
  
2. Por las Organizaciones de Productores y Empresarios:  
**SR. AMADO QUINTERO**  
**SR. ANGEL RODRÍGUEZ (Suplente)**
  
3. *Por las Organizaciones de Trabajadores Públicos o Privados*  
**SRA. BERNARDO RODRÍGUEZ**  
**SRA. ALEXIS MARÍN (Suplente)**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Conformar la Comisión Consultiva del Ambiente del Distrito de **LOS POZOS**, Provincia de Herrera, una vez agotado el trámite establecido para tales efectos por la normativa legal y la reglamentación correspondiente. La Comisión Consultiva del Ambiente del Distrito de **LOS POZOS** ha quedado conformada de la siguiente manera:

El Alcalde del Distrito de Los Pozos **REYNIER JIMENÉZ**, presidirá la Comisión.

Por el Concejo Municipal:

**H. R. PACIFICO RAMOSS**

**H. R. PAUBLO MORENO**

**H. R. AMBROSIO RODRÍGUEZ**

1. Por las Organizaciones No Gubernamentales, de Derechos Humanos o Clubes Cívicos:  
**SR. AGAPITO SÁNCHEZ**  
**SR. JAVIER SAMANIEGO (Suplente)**



2. Por las Organizaciones de Empresarios y Productores  
**SR. AMADO QUINTERO**  
**SR. ANGEL RODRÍGUEZ (Suplente)**
  
3. Por las Organizaciones de Trabajadores (Públicos y Privados)  
**SR. BERNARDO RODRÍGUEZ**  
**SR. ALEXIS MARÍN (Suplente)**


**ARTÍCULO 2:** La Comisión Consultiva Distrital del Ambiente del Distrito de LOS POZOS, Provincia de Herrera conforme a lo normado en el Artículo 39 del Decreto Ejecutivo N° 57 del 16 de marzo del 2000, tendrá la función de analizar los temas ambientales que afecten al Distrito de LOS POZOS, Provincia de Herrera y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional del Ambiente.

**ARTÍCULO 3:** La organización y funcionamiento de dicho Organismo Distrital se regirá por lo normado para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 57 del 16 de marzo del 2000.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N° 57 de 16 de marzo de 2000, y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en Panamá, a los ocho ( 8) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005)

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

  
**LIGIA C. de DOENS**  
**ADMINISTRADORA GENERAL**

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA  
RESOLUCION N° 213 DG/DAJ  
(De 26 de agosto de 2005)

**EL DIRECTOR GENERAL  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

Que es función del Instituto Nacional de Cultura (INAC), conforme lo establece el numeral 3 del artículo 3 de la Ley N°. 63 de 6 de junio de 1974, a través de la cual se crea esta Institución; promover y desarrollar las actividades culturales destinadas a difundir y estimular la cultura en el territorio nacional.

Que el Instituto Nacional de Cultura (INAC), posee la facultad de ejercer o impulsar esta promoción, ya sea directamente o con la colaboración de las entidades centrales o privadas que se muestren interesadas en el desarrollo, fomento y difusión de la cultura en todas sus vertientes.

Que el Instituto Nacional de Cultura (INAC), tiene como misión rescatar y valorar la cultura y el arte panameño a través de programas de desarrollo y gestión para el fortalecimiento de la identidad nacional, como individuos y pueblo, en un marco de intercambio internacional.

Que se hace necesario implementar un cambio en la imagen del Logo institucional actual, a efectos de expresar a través del nuevo la misión, visión y funciones del Instituto Nacional de Cultura (INAC).

Que de conformidad con lo establecido en la Ley N°. 63 de 6 de junio de 1974, se han tomado las bases reglamentarias para el "Concurso Nacional de Logo del INAC", mismas que fueron dictadas mediante Resolución N°.034 DG/DAJ de 11 de marzo de 2005.

Que mediante Acta de Fallo de 21 de junio de 2005, se selecciono al Único Ganador del "Concurso Nacional de Logo del INAC", el cual fue otorgado a la *señora*

**María Marta Fernández de Valencia**, con cédula de identidad personal N°.E-8-84403 y Seudónimo **"MDQ"**.

Por lo antes expuesto, el Suscrito Director General del Instituto Nacional de Cultura,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adoptar el **Logo Oficial del Instituto Nacional de Cultura (INAC)**, cuyo slogan es **"Abriendo espacios para la Cultura"**. La descripción del mismo se detalla a continuación:

Se buscó una forma que fuese cerrada y rígida por naturaleza y que mediante la **"ruptura"** y la **"apertura de un espacio"** se generara algo nuevo. Así experimentando con formas cuadradas y rectangulares, se aprovechó la creación de una **"i"** letra inicial del INAC, pero que a su vez, puede ser simplemente leída como una forma rígida que se **"abre"** que da nacimiento a un espacio. Se consigue un signo rico y al mismo tiempo extremadamente simple.


En síntesis el logotipo nuevo esta basado en el hecho de que el **Instituto Nacional de Cultura (INAC)**, no es un ente que **"crea"** o **"produce"** cultura, sino que la cultura es engendrada por grupos o individuos que, en las diferentes disciplinas, se destacan por su talento y esmero. El **INAC**, entonces, sólo **"abre"** espacios para que estas manifestaciones tengan lugar.

**SEGUNDO:** Se ordena la utilización del **Logo Oficial del Instituto Nacional de Cultura (INAC)** en todas sus dependencias.

**TERCERO:** La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil cinco (2005).

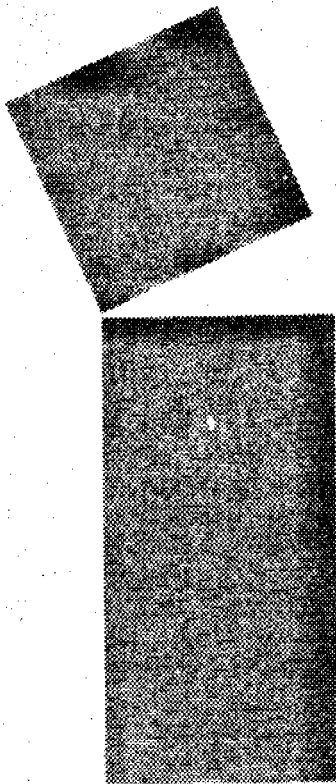
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**REINIER RODRÍGUEZ FERGUSON**  
**DIRECTOR GENERAL**

**Instituto Nacional de Cultura (INAC)**

Identidad corporativa

---



**INAC**

Instituto Nacional de Cultura

República de Panamá

---

**CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACION  
DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS (SIACAP)  
ADDENDA N° 1 AL CONTRATO DE SERVICIOS N° 1  
(De 17 de agosto de 1999)**

**CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE  
AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES  
PÚBLICOS(SIACAP) Y EL CONSORCIO BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. Y  
WALL STREET COMPAÑÍA BURSÁTIL, S.A. (ACTUALMENTE BBVA  
HORIZONTE, S.A.)**

Entre los suscritos a saber: **OLGA GOLCHER**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 1-20-182, en su condición de Presidenta y Representante Legal del Consejo de Administración del SIACAP, que a su vez representa a El Estado, debidamente autorizada para este acto mediante Resolución No.11 de 20 de mayo de 2005, en adelante denominada **EL CONSEJO**, por una parte, y por la otra parte, **FÉLIX PÉREZ PARRA**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal número N-20-231, en su condición de Representante Legal de BBVA Horizonte, S.A., sociedad anónima inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 375078, Documento 77846, actualmente una de las entidades Administradoras de Inversiones del SIACAP, que originalmente era el Consorcio Banco Bilbao Vizcaya y Wall Street Compañía Bursátil, S.A., en adelante denominada **LA ADMINISTRADORA**, han convenido en suscribir la presente Addenda al Contrato de Servicios No.1 de 17 de agosto de 1999, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Las partes declaran que suscribieron el Contrato de Servicios No.1 de 17 de agosto de 1999, mediante el cual **EL CONSEJO** otorgó a favor de **LA ADMINISTRADORA** el derecho de administrar los recursos del fondo del SIACAP asignados a ésta, observando las mejores condiciones de seguridad, diversificación y rendimiento, por un periodo de cinco (5) años, el cual finaliza el 6 de julio de 2005.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Las partes declaran que toda vez que la Licitación Pública Internacional N°3-2004 para seleccionar las entidades Administradoras de Inversiones del SIACAP ha sido suspendida, es necesario mantener el funcionamiento del Sistema ininterrumpidamente, por lo que se requiere extender el periodo de duración del Contrato de Servicios actual hasta el 30 de diciembre de 2005, es decir, por ciento setenta y siete (177) días calendarios más.

**CLÁUSULA TERCERA:** **LA ADMINISTRADORA** está autorizada, en virtud de las disposiciones contenidas en la presente Addenda, para continuar prestando los mismos servicios contenidos en el Contrato N°1 de 17 de agosto de 1999 y para cobrar la comisión porcentual fija anual con base en el 0.65% anual sobre saldo administrado a valor de mercado, que como referencia, al 31 de mayo de 2005 ascendía a B/.104,201,000.42, por los servicios de administración de inversiones de los recursos del SIACAP, lo que representa un monto aproximado de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NUEVE CON 03/100 BALBOAS (B/.333,009.03)**.

**CLÁUSULA CUARTA:** LA ADMINISTRADORA, para garantizar los servicios a que se refiere esta Addenda, ha presentado el endoso hecho a la Fianza de Cumplimiento consignada a favor del Consejo de Administración del SIACAP y de la Contraloría General de la República como garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas y la ejecución en debida forma del objeto del Contrato de Servicios No.1 de 17 de agosto de 1999.

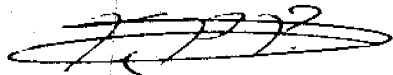
**CLÁUSULA QUINTA:** Las partes acuerdan mantener vigentes sin modificaciones las demás Cláusulas del Contrato de Servicios No.1 de 17 de agosto de 1999.

**CLÁUSULA SEXTA:** LA ADMINISTRADORA adhiere al original de esta Addenda timbres fiscales por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 10/100 BALBOAS (B/.333.10).

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Esta Addenda requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

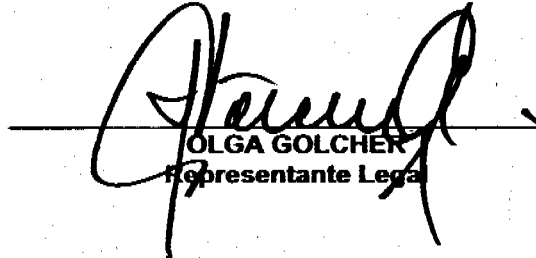
**Para constancia se extiende y firma la presente ADDENDA al Contrato de Servicios N° 1 de 17 de agosto de 1999 en la Ciudad de Panamá a los nueve días del mes de septiembre de 2005.**

**POR LA ENTIDAD ADMINISTRADORA  
DE INVERSIONES**



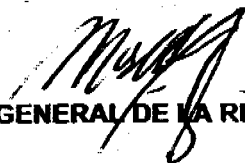
FÉLIX PÉREZ PARRA  
Representante Legal  
BBVA HORIZONTE, S.A.

**POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DEL SIACAP**



OLGA GOLCHER  
Representante Legal

**REFRENDO:**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

## AVISOS

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **FONDA LA SUERTE**, ubicado en Calle 21 de Enero y Calle 24 Este, corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado al señor **CARLOS PUY**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-441-10, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2003-3997 del 3 de julio de 2003, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado.  
Fdo. Hai Jen Wu  
Sam  
N-19-833  
L- 201-126732  
Tercera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **REFRESQUERIA FLORA**, ubicado en Vía Simón Bolívar, Centro Comercial La Gran Estación, corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a la señora **ANGELICA MARIA NAVARRO DE GONZALEZ**, mujer, mayor de edad,

con cédula de identidad personal 8-742-33, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2005-4743 del 11 de julio de 2005, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado.  
Fdo. Esther Sánchez López  
8-389-831  
L- 201-126816  
Tercera publicación

Chitré, 13 de septiembre de 2005  
**AVISO PUBLICO**  
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al público que yo, **KWAI HONG KONG DE QIU**, con cédula de identidad personal N° E-8-51600, representante legal del establecimiento comercial denominado **"DISTRIBUIDORA LA EXITOSA"**, con registro comercial tipo "A", número 0202, ubicado en Avenida Carmelo Spadafora, corregimiento de Chitré cabecera, distrito de Chitré, provincia de Herrera, le traspaso dicho negocio a la sociedad anónima denominada **"DISTRIBUIDORA LA EXITOSA, S.A."**, con R.U.C. 829575-1-503280, cuyo representante legal es el señor **GUAN HUA JIANG**, con cédula de identidad personal N° E-8-62016.  
L- 201-126904

Tercera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se comunica al público que la sociedad **PALACIO IMPERIAL, S.A.** con RUC: 335824-56314-0100, ha traspasado todos sus activos concernientes al establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE PALACIO DORADO** a la sociedad denominada **INVERSIONES ZHEN XI, S.A.**, con RUC: 687418-1-465696.  
L- 201-127037  
Tercera publicación

### AVISO

Por este medio se hace de conocimiento público que **HIPODROMO PRESIDENTE REMON, S.A.**, está vendiendo a **HIPICA DE PANAMA, S.A.**, ciertos activos y pasivos relacionados con las actividades que lleva a cabo en el Hipódromo Presidente Remón.  
L- 201-127348  
Primera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **PANADERIA TOMY** y

**ELABORACIONES TOMY**, ubicado en Vía José María Torrijos, Las Manitas, Urbanización Plaza Real, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a la señora **LEONILDA GOMEZ DE PINEDA**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 9-145-5905, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2002-5420 y 5419 tipo industrial del 19 de septiembre de 2002, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado.  
Fdo. Felipe Kiu Chin  
8-719-279  
L- 201-127311  
Primera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **LAVANDERIA PLAZA HERRERA**, ubicado en Calle 9ª. y José de Obaldía, casa 7-16, corregimiento de San Felipe, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a la señora **YUXIANG FENG**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal número E-8-91425, el mencionado negocio estaba amparado con

el registro comercial tipo A 1996-1627 del 28 de marzo de 1996, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado.  
Fdo. Leung Yau Lau  
E-8-46971  
L- 201-127312  
Primera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **GUANG XING WEN JION**, con cédula N-19-46, traspaso el derecho de llave del negocio denominado **"MINI SUPER LOS BUENOS AMIGOS"**, ubicado en Calle Principal, N° 351, Residencial Vista Alegre, distrito de Arraiján, con registro comercial N° 0550, del 21 de julio de 1995, a la señora **YING HON WEN QIU**, con cédula 8-772-264, a partir del mes de septiembre de 2005.  
L- 201-127399  
Primera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **JOSE CHUNG LAU**, con cédula PE-9-1590, traspaso el derecho de llave del negocio denominado **"ABARROTERIA Y BODEGA LAU"**, ubicado en Calle Santos Jorge N° 3160, corregimiento Barrio Balboa del

distrito de La Chorrera, con licencia comercial tipo "B", Nº 24807, del 17 de enero de 1995, al señor **ENRIQUE CHUNG WU**, con cédula 8-772-264, a partir del mes de septiembre de 2005. L- 201-127403  
Primera publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública Nº 6.378 de 9 de septiembre de 2005, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha Nº 348248, Documento Nº 842612 de 14 de septiembre de 2005, ha sido disuelta la sociedad **TEXTRADE INC.** Panamá, 16 de septiembre de 2005. L- 201-127324  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA  
CERTIFICA  
CON VISTA A LA SOLICITUD 957749  
Que la Sociedad: **PI-CASSO NAVIGATION S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha: 52592, Rollo: 3591, Imagen: 2, desde el veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta, **DISUELTA**

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 20,095 de 23 de agosto de 2005 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según Documento 842407, de la Sección de Mercantil desde el 14 de septiembre de 2005.

Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el catorce de septiembre de dos mil cinco a las 04:43:23, p.m.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/ 30.00. Comprobante Nº

957749. Nº S. Certificado: Anónima - 697651. Fecha: Miércoles, 14 de septiembre de 2005

//ELQUI//  
Luis Chen  
Certificador  
L- 201-127205  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA  
CERTIFICA  
CON VISTA A LA SOLICITUD 957750

Que la Sociedad: **PLUTO MERMAID LINE S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha: 295136, Rollo: 44315, Imagen: 76, desde el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, **DISUELTA**

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 20,103 de 23 de agosto de 2005 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según Documento

842328, de la Sección de Mercantil desde el 14 de septiembre de 2005.

Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el catorce de septiembre de dos mil cinco a las 04:10:45, p.m.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/ 30.00. Comprobante Nº 957750. Nº S. Certificado: Anónima - 697592. Fecha: Miércoles, 14 de septiembre de 2005

//OLPE//  
Luis Chen  
Certificador  
L- 201-127203  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA  
CERTIFICA  
CON VISTA A LA SOLICITUD 954033  
Que la Sociedad: **GEMINI MERMAID LINE, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha: 295137, Rollo: 44315, Imagen:

88, desde el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, **DISUELTA**

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 20,105 de 23 de agosto de 2005 de la Notaría Primera de Circuito de Panamá, según Documento 841251, Ficha 295137 de la Sección de Mercantil desde el 12 de septiembre de 2005.

Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el catorce de septiembre de dos mil cinco a las 04:41:38, p.m.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/ 30.00. Comprobante Nº 954033. Nº S. Certificado: Anónima - 697369. Fecha: Miércoles, 14 de septiembre de 2005

//LUCH// C-1  
Luis Chen  
Certificador  
L- 201-127204  
Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI  
EDICTO Nº 505-2005  
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Chiriquí, al público; **HACE SABER:**  
Que el señor(a) **JACINTO DEL BARRIO**, vecino(a) del corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-134-303, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1243-04, plano Nº 405-06-19761, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía

nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has. + 8817.64 M2, ubicada en la localidad de Sioguí Abajo, corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:  
NORTE: Bonifacio Del Barrio, camino.  
SUR: Jacinto Del Barrio, río Divalá, Francisco Morales y quebrada sin nombre de por medio, Santiago Guerra.

ESTE: Hilaria Caballero, Héctor Baúles, Bernardo Delgado.  
OESTE: Bonifacio Del Barrio, Jacinto Del Barrio.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

cómo lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en David, a los 12 días del mes de septiembre de 2005.  
ING. FULVIO ARAUZ G.  
Funcionario Sustanciador  
ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-126430  
Unica publicación